



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088  
Email [jprmpaltibirita@cendoj.ramaljudicial.gov.co](mailto:jprmpaltibirita@cendoj.ramaljudicial.gov.co)

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
Tibirita, Cund. 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.  
En la fecha se notifica la anterior  
providencia, por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO N° 50.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012- TITULACIÓN DE LA POSESIÓN.  
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2020-00007-00  
DEMANDANTE: FABIO SUAREZ CUADRADO.  
DEMANDADO: RAFAEL SERNA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Tibirita, Cund., noviembre trece (13) del año dos mil veinte (2020)

### ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver sobre su admisión, una vez se presenta escrito mediante el cual la parte actora subsana la demanda.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en tiempo, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los exigidos en la Ley 1561 de 2012, siendo competente este Despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 de la ley especial, acorde con lo dispuesto en el artículo 13 y siguientes y así mismo, obrando respuesta de la Alcaldía Municipal, de la Fiscalía General de la Nación y de la Unidad de Restitución de Tierras, no observándose por ahora, en razón de éstas y lo aportado en la demanda, que el inmueble objeto de esta demanda se encuentre dentro de las circunstancias de exclusión señaladas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del art. 6° de la referida ley, se dispondrá su admisión.

Valga restar que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC – y la Agencia Nacional de Tierras no han entregado la respuesta a los requerimientos, no obstante, se encuentra procedente dar continuidad al trámite, por así permitirlo el artículo 1° del Decreto 1409 de 2014 y en procura de garantizar el acceso a la justicia del demandante (Art. 2 del C.G. del P), destacándose que en todo caso, que no se proferirá decisión de fondo hasta tanto se cuente con información respectiva por parte de las entidades señaladas.

Finalmente, pese a que la ANT remite respuesta, la misma no es de acuerdo a lo que le fuere requerido, ya que únicamente informa que “NO PRESENTA TRASLAPE con solicitudes de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras.” y evidenciándose que por secretaria no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en decisión anterior, procédase a ello, debiéndole precisar a la ANT que la respuesta remitida el 22 de octubre hogaño, no es de fondo y congruente de cara a lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012- TITULACIÓN DE LA POSESIÓN.  
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2020-00007-00  
DEMANDANTE: FABIO SUAREZ CUADRADO.  
DEMANDADO: RAFAEL SERNA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

## **R E S U E L V E :**

**PRIMERO.- ADMITIR** la anterior **DEMANDA VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN**, instaurada mediante apoderado judicial por el señor **FABIO SUÁREZ CUADRADO** contra **RAFAEL SERNA y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el predio de menor extensión que se desprende del predio de mayor extensión denominado "San Luis" con F.M.I. N° 154-889.

**SEGUNDO.- IMPRIMIR** el trámite establecido en la Ley 1561 de 2012, así como las demás normas aplicables a este procedimiento.

**TERCERO.- INSCRIBIR LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria N° 154-889 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá-Cundinamarca, antes de la notificación del auto admisorio a la parte pasiva. Por secretaría, líbrese la comunicación pertinente. Ofíciase.

**CUARTO.- NOTIFICAR personalmente** esta providencia a **RAFAEL SERNA** de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G. del P y artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en caso de ser éste procedente, por remisión que a los mismos dispone el artículo 14 N° 2 de la Ley 1561 de 2012.

**QUINTO.-** De la demanda **CORRÁSE** traslado al demandado RAFAEL SERNA por el término de veinte (20) días, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

**SEXTO.- ORDENAR** el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el predio rural de menor extensión que se desprende del predio de mayor extensión denominado "San Luis" con F.M.I. N° 154-889, ubicado en la vereda Gusvita del municipio de Tibirita, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, respectivamente y artículo 10 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, normas aplicables por expresa autorización de inciso final del numeral 2° y el 3° del artículo 14 de la ley 1561 de 2012.

Para cuyos efectos y con arreglo en lo normado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se procederá únicamente con su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que sea necesaria la publicación por medio escrito que exigía el artículo 108 del C.G.P. La publicación comprenderá la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término establecido.

**SÉPTIMO.-** Ordenar a la parte demandante dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, instalando una VALLA O AVISO en la forma y dimensiones allí descritas. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

**OCTAVO.-** Inscrita la demanda y aportadas al expediente las fotografías o mensaje de datos de la valla o el aviso por el demandante, se

---

<sup>1</sup> En virtud del Art. 40 de la Ley 153 de 1987.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012- TITULACIÓN DE LA POSESIÓN.  
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2020-00007-00  
DEMANDANTE: FABIO SUAREZ CUADRADO.  
DEMANDADO: RAFAEL SERNA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ordenará correr traslado de la demanda a las personas que se crean con derechos sobre el respectivo inmueble que fueren emplazadas, quienes podrán contestarlas en el término de diez (10) días, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre –Inc. 7 del numeral 3° del Art. 14 de la Ley 1561 de 2012-.

**NOVENO.-** Surtido lo anterior se designará Curador Ad-Litem, atendiendo lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

**DÉCIMO.- INFORMAR** por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojada, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Tibirita, a fin de que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**DÉCIMO PRIMERO.- NOTIFICAR** de la presente acción al **PERSONERO/A MUNICIPAL** de esta localidad, para que si a bien lo tiene actúe como garante del interés general tal como lo prevé el artículo 21 de la ley 1561 de 2012.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El Despacho encuentra que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto del 9 de octubre de este año, por secretaría dese cumplimiento a lo allí ordenado. Además, deberá precisársele a la ANT que la respuesta remitida el 22 de octubre hogaño, no es de fondo y congruente de cara a lo solicitado, de acuerdo con lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**La Juez,**

**ASTRID LORENA ÁLVAREZ VEGA**

**Firmado Por:**

**ASTRID LORENA ALVAREZ VEGA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBIRITA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49cb75ded3065b098d7526073d94ea574bbf9804865d931064da6572ef4a66e**

**5**

Documento generado en 13/11/2020 02:57:45 p.m.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012- TITULACIÓN DE LA  
POSESIÓN.  
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2020-00007-00  
DEMANDANTE: FABIO SUAREZ CUADRADO.  
DEMANDADO: RAFAEL SERNA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**